



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio en que el capitán general de Cataluña hace presente la necesidad de trasladar á un establecimiento particular que hay en la villa de Lloret para la curacion de dementes, al capitán de caballería en situacion de reemplazo y ayudante que fue de dicha autoridad D. Ildefonso Contreras, acometido de demencia, solicitando al mismo tiempo el citado capitán general que, para atender á los gastos que la curacion de este oficial debe causar, se le abone por entero el sueldo de su empleo durante los meses de observacion.

Enterada S. M. visto lo informado sobre este asunto por el intendente general militar y por la seccion de guerra del consejo real, y teniendo en consideracion lo dignos que son de su real munificencia los oficiales del ejército que tienen la desgracia de ser acometidos de la citada enfermedad, se ha servido disponer por punto general que, observándose lo prevenido para estos casos en las reales órdenes de 28 de febrero de 1819 y 30 de agosto de 1831, se entienda que el sueldo que debe abonarse á los oficiales dementes en los seis meses de observa-

cion que fija la primera de dichas reales órdenes ha de ser el completo del señalado á sus respectivos empleos en actividad, tanto á los que sirvan en los regimientos, como á los que estén empleados en comisiones del servicio, y á los que se hallen en situacion de reemplazo, deducido el importe de las estancias que causaren en los establecimientos en que se hallen durante el tiempo de observacion.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1846.—Sanz.—Sr. intendente general militar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por reales decretos de 17 del presente, comunicados á este ministerio por el de estado, se ha dignado S. M. conceder cruz supernumeraria de la real y distinguida orden española de Carlos III á D. Diego de Mier, fiscal de la audiencia territorial de Sevilla, en recompensa de sus buenos servicios, y á D. Joaquin José Cervino de San Roman, oficial auxiliar del ministerio de gracia y justicia, y autor del poema épico-religioso titulado «La Virgen de los Dolores» (cuya dedicatoria se dignó aceptar S. M.), para darle una muestra de su real aprecio que le sirva de estímulo en su carrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA
PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.º

Circular.

La real orden de 29 de setiembre del año próximo pasado estableció reglas para efectuar el tránsito del antiguo sistema de enseñanza al nuevo plan de estudios, sin perjudicar á los jóvenes que ya habian empezado sus respectivas carreras; y como parte de aquellas disposiciones se estienden todavia al curso próximo venidero, la Reina (Q. D. G.), á fin de prevenir las dudas que pudieran ocurrir, y con el objeto tambien de hacer algunas otras aclaraciones importantes, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los jóvenes que antes del curso próximo pasado hubieren estudiado uno ó mas años de latin, podrán, previo el exámen correspondiente, matricularse en el segundo año de filosofia elemental, simultaneando con él la geografia de que habrán de examinarse separadamente al fin del curso.

2.º En atencion á la importancia del estudio de la historia, y á que en el curso anterior fué preciso dispensar parte de él á los alumnos de segundo año de filosofia, lo volverán estos á emprender en el tercero, donde ha sido colocado por real orden de 29 del mes próximo pasado.

3.º Los que se matriculen en quinto año de filosofia, en vez de asistir al segundo curso de matemáticas elementales, cuyas materias estudiaron en el anterior, concurrirán á la cátedra de afin, retórica y poética.

4.º Nadie será admitido á cursar el primer año de filosofia elemental que no pruebe con el presentacion de su partida de bautismo tener 10 años de edad.

5.º No habiendo llegado todavia el caso, por lo dispuesto en el art. 11 de la citada real orden de 29 de setiembre, de que los alumnos que se dedican á la facultad mayor estudien previamente el año de ampliacion ó preparativo, los cursantes que en el próximo curso se matriculen para primer año de teología ó jurisprudencia simultanearán con él la asignatura de *perfeccion del latin*; y los que pasen al segundo de las mismas facultades simultanearán el estudio de la *literatura*.

6.º Por la misma razon los alumnos de primer año de medicina y farmacia simultanearán

con él la quinta general, de *proprio* á *proprio* que lo han hecho los de su clase en el curso próximo pasado.

7.º Los alumnos de medicina de segundo año quedarán dispensados de simultanear la zoología, mineralogia y botánica en atencion á lo recargados que estan de trabajo, y á que deben estudiar las mismas materias aplicadas á las ciencias médicas en este curso; mas para suplir la falta del estudio de ampliacion, el cátedrico de historia natural médica no se limitará á la parte de esta ciencia que tenga una relacion íntima con la medicina, sino que dará mayor amplitud á sus lecciones, empleando los tres primeros meses del curso en las lecciones de zoología, los dos siguientes en las de mineralogia, y los tres restantes en las de botánica.

8.º Los alumnos de farmacia de segundo año quedarán tambien dispensados de la obligacion de simultanear la mineralogia, zoologia y botánica, en atencion á haber estudiado la mineralogia y zoologia aplicadas á la farmacia en el primer año, y tener que estudiar la botánica aplicada en el segundo, repitiendo de repaso las dos primeras materias. Los cátedricos de los dos primeros años de farmacia cuidarán de suplir en lo posible la falta del estudio de ampliacion de historia natural, dando mayor estension á sus lecciones en todo lo relativo á los principios generales de esta ciencia, y en especial á las clasificaciones y á los medios de conocer y distinguir con prontitud y perfeccion los objetos naturales correspondientes á los tres reinos de la naturaleza.

9.º El pago del primer plazo de matrícula se hará al tiempo mismo de inscribirse en esta. La junta de centralizacion de fondos de instruccion pública dictará las disposiciones convenientes para llevar á efecto este pago, como tambien el del segundo plazo en la época que el reglamento señala.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de...

Seccion de gobierno.—Circular

Por este ministerio se dice con esta fecha al jefe político de Tarragona de real orden lo siguiente.

«Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Reus sobre suspensión de unas obras en los manantiales del agua que disfruta el común de vecinos, ha consultado, después de oír á la sección de gracia y justicia, lo siguiente:

«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta que en 27 de octubre de 1845, el alcalde de Riudoms, á escitación de su ayuntamiento, mandó suspender la construcción de unos pozos que tenia empezada en aquel término la empresa hidrofórica de Reus, á lo cual se movió aquella corporación por temer que estas obras perjudicasen las fuentes propias del común, y señaladamente las llamadas *Verche, Maria y del Murtra*; que remitidas por el alcalde al espresado juez las diligencias que formó sobre el particular compareció ante este la referida empresa solicitando el alzamiento de la suspensión; que proveido en efecto este alzamiento con costas, y reservando su derecho al ayuntamiento de Riudoms, practicadas por este en consecuencia varias gestiones en los autos, y pendiente aun la declinatoria que se opuso por el mismo, sosteniendo que tocaba el conocimiento del negocio al consejo provincial promovió el gefe político la competencia de que se trata:

«Visto el art. 8.º, párrafo 1.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunales.

«Considerando, 1.º Que todo lo que menoscaba un aprovechamiento de esta clase perjudica á su uso, y por ello la cuestion que sobre semejante menoscabo se suscite es cuestion relativa al uso de este aprovechamiento, y toca su decision, quando toma el carácter de contenciosa, á los consejos provinciales, segun la disposicion citada de la ley de 2 de abril de 1845:

2.º Que todas las cuestiones de la atribucion de estos cuerpos, mientras se conservan en la esfera de simplemente administrativas, son del conocimiento gubernativo de los gefes políticos por lo cual es visto que corresponde al de Tarragona resolver lo que estime justo en el asunto á que se refiere esta competencia;

Se decide á favor del mismo, y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conoci-

miento al juez de primera instancia de Reus de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

D. Mariano de Bertodano, de esta vecindad, ha presentado un proyecto para represar las aguas del Henares entre la confluencia de este rio con el Sorbel y la ciudad de Guadalajara con el objeto de regar una gran parte de los campos de Alcalá de Henares y de los pueblos inmediatos. El empresario ha ofrecido presentar sin tardanza las relaciones y demas necesario para la inteligencia completa del asunto. Lo que se avisa al público de orden del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia para los efectos prevenidos en la regla cuarta de la real orden circular de 14 de marzo de este año señalando el improrogable término de treinta dias para que los interesados tomen conocimiento de este proyecto en la secretaria de este gobierno político. Los alcaldes de los pueblos á donde se estiendan los efectos del proyecto, fijarán en los parages acostumbrados este anuncio para que llegue á noticia de todos y puedan hacer las reclamaciones ú observaciones que creyesen convenirles. Madrid 24 de agosto de 1846.—Roda.

Habiéndose presentado al juez de primera instancia de Arévalo el dia 17 del actual por el alcalde constitucional de Viñegra de Moraña, una yegua con una cria, que entre siete y ocho de la noche del 12 del mismo se dejó abandonadas en el campo de dicho pueblo una persona desconocida, á la que no se pudo aprehender, se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que cualquiera que se crea con derecho á dichas yegua y cria acuda á dicho juzgado á hacer sus reclamaciones.

Madrid 22 de agosto de 1846. = Simon de Roda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 23 de setiembre próximo, à las doce de su mañana en la sala de la m s na, y en las respectivas provincias ante los señores gefes políticos, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

Torija, provincia de Guadalajara, en la cantidad de 64, 907 rs. vn. anuales.

Guadalajara, provincia de id., en 100, 200 rs.

Rábade, en la de Lugo en 55, 660. rs.

Santa Cruz de Mudela, en la de Ciudad Real, en 102, 500 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general y en las secretarias de los respectivos gobiernos políticos.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Habiéndose hecho postura en los dias que estaban señalados para las mejoras de los diezmos los pastos de los prados de la Granja, Plantel y Parque; los del Deheson y Navalaonguilla, y el de las Canalejas, propios de S. M. en el real sitio de San Lorenzo, se señala para el del cuarto y último el sábado 29 del corriente, de las diez de la mañana en adelante, y uno despues de otro, en la sala administracion patrimonial destinada al efecto; bajo el pliego de condiciones formado para cada expediente y postura hecha que estará de manifiesto en dicha administracion.

Administracion patrimonial del real sitio de San Ildefonso.

Por esta administracion patrimonial se saca

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

à pública subasta las leñas suficientes para la fabricacion de 70,000 arrobas de carbon de roble que han de elavorarse 30,000 en la mata denominada Nava el Paraiso, y Cabeza de gatos, y las 40,000 restantes en la Mata alta, y Llana de Piron, estando señalados los dias 1.º, 5. y 9 de setiembre próximo para celebrar tres remates que han de tener lugar desde las once de la mañana en adelante, en las oficinas de dicha administracion; en inteligencia que el primer remate tendrá efecto siempre que se cubra el precio de 60 mrs. arroba en que se halla valuada la fabricacion de las de la primera mata, y el de 50 mrs. por las de la segunda, y bajo la observancia del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administracion del real patrimonio à los licitadores que gusten interesarse en esta subasta.

Nueva coleccion oficial de reales decretos, órdenes y reglamentos relativos à instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de julio de 1838.

Esta coleccion formada y circulada de orden de S. M. y cuya adquisicion es indispensable no solo à los maestros de primeras letras sino à otras muchas personas y corporaciones, contiene en un cuaderno en 8.º de regular volumen todas las disposiciones vigentes sobre tan importante materia, publicadas muchas de ellas recientemente por el ministerio de la gobernacion de la peninsula ó por la direccion general del ramo.

Acompaña à dicha coleccion un índice de los documentos que comprende, y se halla de venta en el despacho de la imprenta nacional y en el almacen de la misma à 7 rs. cada ejemplar en rama y à 8 en rústica.

Por cada docena que se tomé de una vez se dará un ejemplar gratis y 15 por cada ciento.

MERCADO.

Madrid 24 de agosto.

Trigo de 37 à 45 rs. fanega.

Cebada de 22 à 22 1/2 id. id.

Algarrobas de 34 à 35 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.